



Expediente No.: 2006 - 00764

300  
446  
12 FEB 2016

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL  
Demandante: ALFREDO FORIGUA CRISTANCHO  
Demandado: LA NACION MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

**INFORME SECRETARIAL:** BOGOTÁ D.C., 25 DE AGOSTO DE 2015.- EN LA FECHA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ EL PRESENTE PROCESO INFORMANDE QUE VENCIO EN SILENCIO EL TRASLADO DE LA ACTUALIZACION DEL CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE. SÍRVASE PROVEER.

  
NATALIA PÉREZ PUYANA  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

123 FEB 2016

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado no acoge la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante toda vez que en el cálculo incluye un capital que no fue el indicado en el mandamiento de pago.

Al respecto, considera el Juzgado oportuno recordar que mediante auto del 1º de febrero de 2013, dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por la suma de \$85.723.462,17 por concepto de diferencias de las mesadas pensionales ordinarias y extraordinarias, con los reajustes legales anuales correspondientes, causadas desde septiembre de 2000 al 20 de septiembre de 2012, conforme lo ordenado en sentencia del 7 de abril de 2008, proferida por el Juzgado Sexto Laboral de Descongestión de Bogotá, los intereses legales regulados por el artículo 1617 del Código Civil desde que la obligación se hizo exigible hasta que se demuestre su pago y las costas de la ejecución. (fls. 329)

Con providencia del 8 de julio de 2014, se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$104.577.482 teniendo en cuenta un capital de \$85.723.462,17 e intereses por \$18.854.020 y se agregó el valor de las costas de la ejecución por \$1.768.500, para un total de \$106.345.982. (fl. 402)

*Como en el mandamiento de pago no se contemplaron las sumas de dinero que el recurrente reclama sean incluidas en la liquidación del crédito, la Sala debe negar su pretensión y conformar la providencia que –no sobra decirlo– aprobó la liquidación del crédito que el mismo recurrente presentó.” (fls. 414 y 415).*

Mediante auto del 14 de julio de 2015, el Juzgado ordenó a las partes actualizar el crédito y ante este requerimiento el apoderado del ejecutante, presenta liquidación actualizada, en la cual incluye conceptos que no están contemplados en el mandamiento de pago, pues empieza los cálculos con un capital de \$201.030.821, que supera en más del doble el capital indicado en el mandamiento.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho procede a realizar la actualización del crédito, para lo cual tendrá en cuenta que mediante Resolución No. 0470 del 5 de febrero de 2014 (fls. 423 – 426), la ejecutada dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia base de ejecución y procedió a reliquidar las mesadas hasta el 31 de diciembre de 2013; sin embargo como la ejecución se limitó en las diferencias entre septiembre de 2000 y el 30 de septiembre de 2012, se revisará de dicha liquidación, las operaciones realizadas en ese lapso, con el fin de verificar si el retroactivo hasta esa fecha coincide con el indicado en la presente ejecución, aclarando que no se tendrá en cuenta lo pagado por concepto de bonificación, pues dicho concepto no hace parte del título ejecutivo.

Año	Valor Mesada Reajustada	Valor Diferencia Mensual	Número de Mesadas	Valor Diferencia Reconocida
2000	1454556	340000	4,97	1688667
2001	1581830	369750	14	5176500
2002	1702840	398036	14	5572504
2003	1821869	425860	14	5962040
2004	1940108	453498	14	6348972
2005	2046814	478440	14	6698160
2006	2146084	501644	14	7023016
2007	2242229	524118	14	7337652
2008	2369812	553940	14	7755160
2009	2551577	596428	14	8349992
2010	2602609	608357	14	8516998
2011	2685112	627642	14	8786988
2012	2785267	651053	10	6510530
TOTAL				85727179

Se tiene entonces que la ejecutada reconoció por concepto de retroactivo entre septiembre de 2000 y el 30 de septiembre de 2012 \$85.727.179, suma mayor a la indicada en el mandamiento de pago que fue \$85.723.462,17.

Ahora bien, para el cálculo de los intereses, se tendrá en cuenta que en la Resolución 0470 del 5 de febrero de 2014, no se reconocieron los intereses legales que fueron ordenados en el mandamiento de pago, es decir, que ésta obligación no ha sido pagada por la ejecutada, por lo

447301

que su valor deberá actualizarse desde la última liquidación que se realizó hasta febrero de 2014, teniendo en cuenta que en ese momento se calcularon por \$18.854.020 (fls. 397 y 402), quedando pendientes los intereses correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2014, pues la parte ejecutante afirma que el pago del retroactivo por reajuste pensional se realizó el 31 de mayo de 2014 (fl. 444). Tampoco se encuentra prueba del pago de las costas de la ejecución.

Entonces para actualizar el crédito se deben calcular los intereses legales del 6% anual sobre un capital de \$85.723.462, por los meses de marzo, abril y mayo de 2014, esto es por tres meses, así:

capital	Interés legal anual	Interés legal mensual	Número de meses	Total
85.723.462	6%	0.5%	3	1.285.852

La suma obtenida será adicionada al valor de los intereses calculados y aprobados en la última liquidación por \$18.854.020, para un total de \$20.139.872 y como tampoco hay prueba del pago de las costas, se le sumarán \$1.768.500, para un total de \$21.908.372, por el cual se aprueba la actualización del crédito y se continuará con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR**

allc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. <u>14.03.16</u> Por Estado No. <u>02</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PEREZ PUYANA Secretaria</p>
--

De acuerdo a la solicitud de la parte actora, dentro del proceso EJECUTIVO No. 2006-00764 de ALFREDO FORIGUA CRISTANCHO contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, se expiden las anteriores fotocopias en dos (2) folios útiles, las cuales fueron debidamente cotejadas con los originales que reposan dentro del proceso y cuyas actuaciones se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas.

Las anteriores fotocopias se expiden, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 114 del C.G.P.

La Secretaria,

*Natalia Pérez Puyana*  
**NATALIA PÉREZ PUYANA**

SECRETARÍA  
DE EJECUCIÓN  
DE LA FALSA  
DECLARACIÓN DE  
IMPUESTOS